

posterior.

## 10731

### Precisiones

- 1) En las **entregas de bienes del comitente al comisionista** efectuadas en virtud de contrato de comisión de venta, cuando el comisionista actúe en nombre propio y el comitente esté sujeto al REAGP, éste tiene derecho a percibir del comisionista el reintegro de las compensaciones a cargo de los adquirentes de las compensaciones a cargo de los adquirentes de los productos.
- 2) La obligación del pago de las compensaciones a cargo de los adquirentes de los productos, extingue por la **renuncia** del titular al correlativo derecho [DGT 30-1-86]. La obligación de los productores, cuando los potenciales perceptores no acrediten estar acogidos al REAGP [DGT CV 13-2-86].
- 3) La **acreditación** de estar sujeto al REAGP puede realizarse por cualquier medio de prueba suficiente, como son:
  - las declaraciones censales;
  - fotocopia de la etiqueta correspondiente al ejercicio de una actividad económica;
  - certificado de la Delegación de la AEAT;
  - comunicación fehaciente del NIF correspondiente al ejercicio de las actividades económicas [DGT 21-11-86].Sin embargo, las normas del impuesto no autorizan a los destinatarios de las operaciones que das a exigir de los empresarios agrícolas la prueba fehaciente de que **no han optado** por el régimen especial, bastando al efecto la **simple manifestación** del agricultor por cualquier medio [13-5-87].

especial, bastando d

**10733 Deducción de las compensaciones satisfechas** 13-5-87).  
especie.

a su comercialización al por menor. Las compensaciones **satisfechas** improcedentemente por el adquirente [por no poseer recibo firmado por el agricultor, porque el recibo no reúne los requisitos, etc.] a agricultor [VIA art 134 tres].

no son deducibles (LVA art. 10.1.1.1.2). Los titulares de explotaciones a los que no resulte de aplicación el REAGP (p.e., propietarios de fincas que hayan cedido su explotación a terceros) o por incumplimiento de sus normas reguladoras, deben reintegrar a la Hacienda Pública las compensaciones **indebidamente percibidas** (a través del modelo 309 de declaración no periódica del IVA -nº 11035-). Sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades que puedan ser exigibles. Los empresarios que emitieron los recibos no se encuentran obligados a rectificarlos, ni a regularizar deducciones que se practicaron (DGT CV 4-4-07; 21-5-01).